

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0135

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **OSCAR HERNANDO ROSS PÉREZ, y CLAUDIA PATRICIA LANDAZABAL ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagaré No. 204119046482

1.- Por la suma de **\$ 2´035.345,28** correspondiente al total de las cuatro cuotas en mora de los meses de diciembre de 2020, enero a marzo de 2021.

2 Por los intereses en mora sobre cada una e las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa del 15.15 % E.A. desde el día siguiente al vencimiento de cada una de estas, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- \$ 3.594.282,08 correspondiente a los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1º, liquidados a la tasa del 10.10% E.A., causados entre el 30 de noviembre del 2020 y el 31 de marzo de 2021.

4.- \$ 94.442.915,32 por concepto de saldo de capital, descontando las cuotas de capital indicadas en el numeral primero.

Por el pagaré **No. 202300000223**

5.-\$ 3.573.863,04 correspondiente al total de 8 cuotas en mora de los meses de agosto de 2020 a marzo de 2021.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1º, los cuales se liquidarán a la tasa del 18.00% E.A., siempre que ésta no supere el límite permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y por el artículo 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$ 9.023.440,42 correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 12.00% E.A., causados entre el 01 de julio del 2020 y el 31 de marzo de 2021.

8.- \$ 98.337.696,93. por concepto de saldo de capital acelerado.

Por el pagaré **No. 4117590002204958**

9.-\$6.585.594,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

10.- Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 9, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 06 de abril de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- \$175.107,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación, contenidos en el pagaré base de la ejecución.

12.- \$4.631,00, por concepto de intereses de mora contenidos en el pagaré antes indicado.

13.- De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

14.-Decretar el embargo y secuestro del inmueble indicado en la demanda. Ofíciase a la Oficina de Registro correspondiente, precisando que **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** es cesionario de la garantía real.

15.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE al abogado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ